



**CARTELERA VIRTUAL / PÁGINA INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 230-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2019.- Las 09h22.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Escrito presentado por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, el 19 de mayo de 2019 a las 16h55. **B)** Escrito presentado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, presentado el 19 de mayo de 2019 a las 16h55. **C)** Escrito presentado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, el 21 de mayo de 2019 a las 15h01. **E)** Compulsa del Acta de Posesión de la Asamblea Nacional del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Contencioso Electoral. **F)** Resolución N° PLE-TCE-1-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se encarga la Presidencia del Tribunal al doctor Joaquín Viteri Llanga.

**1.-ANTECEDENTES**

**1.1.-** Con fecha 16 de mayo de 2019, a las 23h51, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en nueve fojas y en calidad de anexos, ciento veintitrés fojas, presentado por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS, Lista 35, mediante el cual interpone Recurso Extraordinario de Nulidad de la Resolución No. 573-CNE-JPELR-2019, adoptada por la Junta provincial Electoral de Los Ríos, el 12 de mayo de 2019.

**1.2.-** Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, de 16 de mayo de 2019, al expediente se le asigna el número 230-2019-TCE y realizado el sorteo electrónico de la causa, la competencia para conocimiento y resolución recae en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 133)

**1.3.-** El 17 de mayo de 2019 a las 13h10, la Secretaría General del Tribunal entrega al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Sustanciador, el expediente de la causa N°230-2019-TCE, con ciento treinta y cuatro fojas constante en dos cuerpos.

**1.4.-** El 18 de mayo de 2019 a las 16h46, se recibe por Secretaría General del Tribunal, un escrito con ochenta y tres fojas en calidad de anexos, presentado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, en calidad de candidata a la Alcaldía del cantón Mocache, por el Partido Social Cristiano, Lista 6. (Fojas 224 a 227)

**1.5.-** Mediante Providencia de 18 de mayo de 2019 a las 18h02, el suscrito Juez Sustanciador, dispone a la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, provincia de Los



Ríos, que aclare y complete los requisitos del Recurso según lo establecido en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 228)

**1.6.-** Según razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, el 19 de mayo de 2019 a las 16h55, se recibe un escrito con una foja en calidad de anexo, presentado por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, , en su calidad de candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, provincia de Los Ríos. (Fojas 231 a 239)

**1.7.-** Como consta de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal, el 19 de mayo de 2019 a las 17h00, se recibe un escrito con un disco compacto en calidad de anexos, presentado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, en calidad de candidata a la Alcaldía por el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por el Partido Social Cristiano, Lista 6. (Fojas 240 a 242)

**1.8.-** De la razón sentada por el Secretario General del Tribunal, el 21 de mayo de 2019 a las 15h01, se recibe un escrito con setenta y tres fojas en calidad de anexos, presentado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, en calidad de candidata a la Alcaldía del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, por el Partido Social Cristiano, Lista 6. (Fojas 243 a 314)

## **2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Analizado el escrito presentado por la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, se concluye que no reúne los requisitos establecidos en los numerales del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual, este Juez Ponente procedió según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo mencionado, que establece:

[.../] En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, **se mandará a que se complete en el plazo de un día.** Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, **se mandará a aclarar en el mismo plazo.** [...]. El énfasis es propio

La disposición establecida en el Reglamento respecto de la aclaración y ampliación del escrito, tiene el fin de otorgar la oportunidad a la recurrente de especificar los hechos que pretende reclamar o denunciar apegados a los requisitos mínimos contenidos en la norma; formalidades que son insubsanables y deben ser cumplidas a efectos que el Juzgador pueda analizarlas y resolver la causa, garantizando a las partes procesales, sobre el conocimiento y resolución de los recursos contencioso electorales que se lleven a cabo.

Al efecto, los numerales a completar y aclarar fueron los 3, y 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que determinan:

[.../] 3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaría o



funcionario que la emitió.

4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados. [...]

De la revisión del escrito de aclaración y ampliación de la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, con respecto a los numerales 3 y 4 del artículo 13 del referido Reglamento, se verifica que el escrito del Recurso Extraordinario de Nulidad presentado por la recurrente, mantiene la misma redacción y descripción del escrito inicial, es decir, se conserva en la ambigüedad y la imprecisión de las pretensiones.

El tratadista Oswaldo Gozaini, señala:

... la obscuridad está relacionada, principalmente, por dos fenómenos del lenguaje: la vaguedad y la ambigüedad. Lo vago implica aquello que es poco claro o impreciso, y lo ambiguo se manifiestan cuando lo expresados puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivos a dudas, incertidumbre o confusión. (Elementos del derecho Procesal, Editorial Buenos Aires, p.425)

El diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, define a la ambigüedad como: "Lo que admite diversas interpretaciones y puede dar lugar a duda, incertidumbre o confusión". (Tomo 1 A-B, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 30ª Edición, p. 293)

En el presente caso, el escrito presentado por la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, es oscuro y por lo tanto vago y ambiguo, es decir, no se puede deducir la pretensión del recurrente, pues señala:

**CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE TRÁMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO - ELECTORAL:**

[.../] 1. Indicación precisa de la junta receptora o juntas receptoras del voto de cuyas votaciones se plantea la nulidad.

[.../] La Indicación precisa de las Juntas Receptoras del Voto materia del presente Recurso se encuentra como anexo adjunto al escrito inicial; y, en el texto del Recurso además encontramos la explicación detallada de los motivos por los que se plantea dicha nulidad en base a los argumentos planteados a tal efecto una vez se encuentran demostradas con las pruebas y argumentos puestos a consideración del Pleno que se han configurado las causales de nulidad establecidas en la ley.

[.../] Sin perjuicio de lo anterior es importante anotar que el detalle con la indicación precisa de las Juntas Receptoras cuyas actas se acompañaron al escrito inicial se encuentra de fojas 511 a 526 del expediente.

[.../] 4. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objeta la nulidad de votaciones, elecciones o escrutinios.

[.../] La elección que se impugna corresponde a la del pasado 24 de marzo de 2019 Elecciones Seccionales en la dignidad de Alcalde del cantón Quevedo, Provincia de LOS RIOS; y, se objeta la nulidad de las votaciones; y, por consecuencia de las mismas al configurarse la causal establecida en el numeral 1 del art. 147 de la Ley Orgánica Electoral, se objeta también la nulidad de las elecciones.

[.../] 5. La mención individualizada del acta de escrutinios provincial, regional, distritos metropolitanos, circunscripción del exterior o nacional que se impugna.

[.../] El detalle de las actas de escrutinio que corresponden a las circunscripciones materia del presente recurso se encuentran de fojas 511a 526 del expediente.

De esta manera se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por



su autoridad, por lo que muy atentamente solicito se sirva disponer se admita a trámite esta causa y se resuelva conforme lo solicitado [...]

Al efecto el artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal, determina: El Pleno del Tribunal no podrá aplicar el principio de suplencia en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados numéricos, **nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales**, nacionales y adjudicación de cargos El énfasis es propio

Es decir que, el escrito de la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, no es claro y continúa siendo impreciso; por lo que, la recurrente no da cumplimiento a la providencia de 18 de mayo de 2019 las 18h02.

El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

[...] En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.** El énfasis es propio

En lo principal, por todas las consideraciones expuestas y conforme lo prescrito en la parte final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

**PRIMERO.-** Archivar la causa N° 230-2019-TCE por no haber aclarado el recurso, según lo determinado en la Providencia de 18 de mayo de 2019 a las 18h02.

**SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto de Archivo:

**2.1** A la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, en los correos electrónicos: yendominguez2009@hotmail.com, y selegalabogadas@hotmail.com.

**2.2.-** A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a través de su Presidente, abogado Danilo Zurita Ruales en los correos electrónicos: danilozurita@cne.gob.ec; y, eliutzanchez@cne.gob.ec.

**2.3.-** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, como lo determina el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en los correos electrónicos: franciscoyopez@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec.

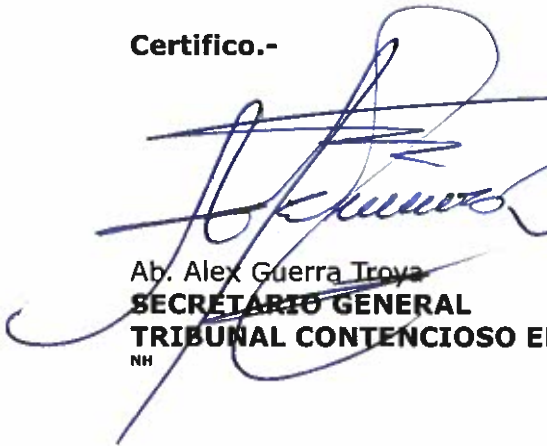

**2.4.-** A la tercera interesada, María Cristina Holguín Gutiérrez y su abogado defensor en los correos electrónicos: mcholguin54@gmail.com; angelus\_1986@hotmail.es.



**TERCERO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente Providencia en la cartelera virtual / página institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ PRESIDENTE (E) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-**

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
NH

